



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL PUEBLORRICO -
ANTIOQUIA
RAMA JUDICIAL

PROCESO : PERTENENCIA
RADICACIÓN : 05576-40-89-001-2023-00062-00
DEMANDANTE : LISARDO ANTONIO SÁNCHEZ ARIAS
DEMANDADOS : CLAUDIA ELENA BOHORQUEZ MORALES
DIANA MARÍA BOHORQUEZ MORALES
CARLOS MARIO BOHORQUEZ MORALES quien es
representado por MARIA MERCEDES BOHORQUEZ
BOHORQUEZ
HEREDEROS INDETERMINADOS DE AURA ROCIO MORALES
DE BOHORQUEZ
PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pueblorrico, Antioquia, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha doy cuenta a la señora juez que, la curador ad litem contestó la demanda dentro del término y no presentó excepciones de mérito.

Sírvase proveer.

LINA MARÍA PULGARÍN
Secretaria



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL PUEBLORRICO -
ANTIOQUIA
RAMA JUDICIAL**

**Auto Interlocutorio No. 115
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUEBLORRICO
Pueblorrico- Antioquia, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**

Dentro de la presente demanda Verbal Sumaria de Pertenencia instaurada mediante apoderada por LISARDO ANTONIO SÁNCHEZ ARIAS en contra de CLAUDIA ELENA BOHORQUEZ MORALES, DIANA MARÍA BOHORQUEZ MORALES, CARLOS MARIO BOHORQUEZ MORALES quien es representado por MARIA MERCEDES BOHORQUEZ BOHORQUEZ, así como en contra de los herederos indeterminados de la señora AURA ROCIO MORALES DE BOHORQUEZ y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO, se dispone:

Revisada la constancia secretarial que antecede, al igual que el expediente, se tiene que el curador ad litem DIEGO LEÓN CANO RESTREPO, dentro del término concedido procedió a dar respuesta la demanda, por tanto, se tendrá por contestada en tiempo.

De otro lado tal como se indicó en auto del 3 de octubre de 2023, sobre las excepciones de mérito propuestas por los codemandados DIANA MARÍA BOHORQUEZ MORALES y CARLOS MARIO BOHORQUEZ MORALES, éste último quien actúa representado por la señora MARÍA MERCEDES BOHORQUEZ BOHORQUEZ, de ellas se correría traslado en el momento procesal oportuno.

Así las cosas, dado que ya se encuentra integrada la Litis, se correrá traslado de las excepciones de mérito propuestas a través de apoderada por los codemandados DIANA MARÍA BOHORQUEZ MORALES y CARLOS MARIO BOHORQUEZ MORALES, éste último quien actúa representado por la señora MARÍA MERCEDES BOHORQUEZ BOHORQUEZ, a la parte demandante por el término de tres (03) días, tal como lo dispone el inciso sexto del artículo 391 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUEBLORRICO – ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada en tiempo la demanda por el curador ad litem DIEGO LEÓN CANO RESTREPO.

SEGUNDO: CORRER traslado por el término de tres (03) días a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas a través de apoderada por los codemandados DIANA MARÍA BOHORQUEZ MORALES y CARLOS MARIO BOHORQUEZ MORALES, éste último quien actúa representado por la señora MARÍA MERCEDES BOHORQUEZ BOHORQUEZ, para que pida las pruebas relacionadas con ellas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIANA OSPINA MENA
JUEZ**

Firmado Por:
Juliana Ospina Mena
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pueblorrico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **639ad4ae92273d8fab579af11f77719cda898a1f720bcd85f35adc1776e9dfd8**

Documento generado en 11/03/2024 11:11:36 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>